

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: GUILLERMO PARRA COLORADO
LILIANA MORALES IZQUIERDO

Demandado:
500013110002-2020-00230-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Divorcio por Muto Acuerdo promovida por GUILLERMO PARRA COLORADO y LILIANA MORALES IZQUIERDO, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se aporte copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de los cónyuges con la nota al margen del matrimonio celebrado.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará, si se hace necesario (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: GUILLERMO PARRA COLORADO
LILIANA MORALES IZQUIERDO
Demandado:
500013110002-2020-00230-00



Reconocer a la abogada GLADIS EUGENIA DE JESUS GALOFRE MENDEZ como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

[Handwritten signature]
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac